JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023

ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 015-2023

HORA INICIO: 9:50 AM.
HORA FINAL: 12:20 A.M.

PROCESO EJECUTIVO: 08-001-40-53-009-2021-00226-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
PARTE DEMANDADA: MIGUEL ANGEL PEREZ BONILLA

A la presente audiencia comparecieron la parte demandante, demandada y sus respectivos apoderados.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito de CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ propuestas por la apoderada del demandado MIGUEL ANGEL PEREZ BONILLA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación en la forma determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación de crédito, con la observancia hecha al final de esta providencia, esto es, que la parte demandante BANCO DE BOGOTA, deberá informar la totalidad de los descuentos que por razón de libranza del crédito que aquí se ejecuta, le han realizado a la parte demandante de su salario y que hayan sido ingresados al demandante como parte de pago de la obligación.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas a favor del demandante. Liquídense.

QUINTO: Fíjese la suma de 3.911.000.oo, M.L. como agencias en derecho a favor de la parte demandante, equivalente al 5% de la suma determinada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5° num. 4° literal b) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación de costas.

SEXTO: Se concede el Recurso de Apelación en el efecto Devolutivo, interpuesto en contra de la presente providencia y se ordena que por secretaría se remita al superior para que se surta la alzada.

SEPTIMO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837903945be1def214dda518ebd9dc0ff349738ea2940bac7a93303567d49558**

Documento generado en 11/05/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica